



Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en representación de la Sociedad **SCOTIA SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA.**, que puede abreviarse **SCOTIA SEGUROS, S.A.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil ochocientos cincuenta y cinco-cero cero uno-uno, en mi Calidad de Apoderada Especial Administrativo, personería que acredito suficientemente con la Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial Administrativo, otorgado esta ciudad a las quince horas con diez minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Iván Joaquín Martínez Sermeño, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número SESENTA del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actúa el otorgante; En el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, y en los caracteres antes dichos,

**MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de servicio proveniente del proceso de Licitación Pública LP No. 02/2016 denominado **"CONTRATACION DE SERVICIO DE FIANZAS PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO, DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR (UCSF), EQUIPOS COMUNITARIOS DE SALUD FAMILIAR (ECOS FAMILIARES) EQUIPOS COMUNITARIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS (ECOS ESPECIALIZADOS) Y HOSPITALES NACIONALES"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga a prestar el Servicio, denominado **"CONTRATACION DE SERVICIO DE FIANZAS PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO, DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD,**

UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR (UCSF), EQUIPOS COMUNITARIOS DE SALUD FAMILIAR (ECOS FAMILIARES) EQUIPOS COMUNITARIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS (ECOS ESPECIALIZADOS) Y HOSPITALES NACIONALES”, a precios firmes de acuerdo a la forma, en los términos, condiciones y especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	No. de Oferta	Descripción del Servicio Contratado	Monto total Adjudicado	Plazo de Cobertura
1	2	SCOTIA SEGUROS, S.A.  “CONTRATACION DEL SERVICIO DE FIANZA PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES”	\$2,847.60	De las 0:00 Horas del 1 de Enero del 2016 a las 24:00 horas del 31 de Diciembre de 2016, con un período de descubrimiento de 6 meses sucesivos a la finalización de la cobertura del seguro.
MONTO TOTAL DE LO CONTRATADO.....			\$2,847.60	

**CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Base de la Licitación Pública LP No. 02/2016 denominada “CONTRATACION DE SERVICIO DE FIANZAS PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO, DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR (UCSF), EQUIPOS COMUNITARIOS DE SALUD FAMILIAR (ECOS FAMILIARES) EQUIPOS COMUNITARIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS (ECOS ESPECIALIZADOS) Y HOSPITALES NACIONALES”, b) Las Adendas, Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta y sus documentos; d) La Resolución de adjudicación No. 45/2016; e) Las Garantías; y f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá éste último. **CLAUSULA**

**TERCERA: COBERTURA DE RIESGOS A CUBRIR EN EL SERVICIO:** La póliza debe cubrir los riesgos siguientes: a) Cualquier pérdida de dinero y/o valores propiedad del Estado de la República de El Salvador, o sobre los cuales fuera legalmente responsable el afianzado o de los cuales tuviere interés pecuniario, que sufra el Hospital a consecuencia de robo, hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, actos fraudulentos, deshonestos o negligencia de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos que por ley desempeña o para los cuales se les han sido asignado funciones, aun cuando tales actos los cometiere el empleado o funcionario en connivencia con terceras personas; b) Errores u omisiones cometidos por los funcionarios y empleados públicos mencionados en el numeral 1, por sí, o en connivencia con terceras personas que debido al cargo que desempeñan recauden, administren, custodien, refrenden, avalen, distribuyan, registren, liquiden o reciban anticipos, bienes u otros recursos propiedad de la institución; sin exceder por cada empleado el límite de responsabilidad indicado en el listado anexo al presente contrato; c) La pérdida de dinero, valores y/o bienes propiedad del ESTADO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, por los cuales sea responsable y/o por los que tenga algún interés pecuniario el Hospital, que sufra el afianzado como consecuencia de hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, robo, desfalco, sustracción indebida, malversación o cualquier otro acto, cometidos por terceras personas o por los funcionarios o empleados que desempeñen los cargos; d) Actos del funcionario y empleado público que sean o no atribuidos a fraude o deshonestidad y en los cuales el empleado actuó de buena fe o con instrucciones del jefe inmediato o superior; e) Los Faltantes de inventarios en los diferentes almacenes de suministros médicos y no médicos del Hospital; f) La póliza se manejará en forma colectiva con agregados por cada establecimiento y emisión de certificados individuales respectivos. Sin deducible y sin participación para todos los cargos a afianzar; g) Se permite sustitución e inclusión en los cargos a nuevos funcionarios y empleados, quedando estos automáticamente afianzados desde el momento que tomen posesión del cargo, para lo cual bastará con el aviso del

**Departamento de Recursos Humanos del Hospitales Nacionales Rosales**, a la Aseguradora, debiendo ésta extender el certificado correspondiente sin costo adicional en caso de sustituciones, en el caso de la inclusión deberá mantener la tasa estipulada en su oferta; h) El plazo para aceptar reclamos por parte de Scotia Seguros, S.A., será hasta un periodo de **ciento ochenta(180) días** después de realizado o conocido en forma oficial el acto por parte del funcionario competente, siempre y cuando haya ocurrido durante la vigencia de la póliza, con base a comunicación oficial que realice el Titular del Hospital, el cual deberá respaldarse con el informe de auditoría interna u otro funcionario competente y aviso interpuesto ante la Fiscalía General de la República; i) El periodo máximo de descubrimiento que la Compañía Aseguradora aceptará será de seis (6) meses sucesivos a la finalización de cobertura de las Pólizas; j) La Coordinación entre la Aseguradora y el Hospital será a través del Departamento de Recursos Humanos, entregando la Póliza según el detalle de cargos; k) Se adjunta el procedimiento a seguir en caso de siniestro, para hacer efectiva la póliza, el cual será un trámite sencillo, claro y detallado, siendo este parte integrante de la Oferta y de las Pólizas que se emiten respectivamente; l) La Aseguradora proporcionará **Asistencia Técnica** en el llenado de los formularios que sean necesarios para la emisión de Pólizas y Certificados correspondientes, m) Sin **PAGARÉ** para todos los cargos a Afianzar y SIN LLENAR SOLICITUD; n) Reinstalación automática de la suma Asegurada **SIN COBRO DE PRIMA**, entendiéndose como un reintegro total de la **SUMA ASEGURADA LIBRE DE COBROS DE COMISIONES POR LA COMPAÑIA ASEGURADORA**; o) El plazo y lugar de entrega de las Pólizas y Certificados individuales será de treinta(30) días calendario, contados a partir de la fecha de distribución del contrato. En el caso del Hospital será en el Departamento de Recursos Humanos de cada establecimiento. Las pólizas y los respectivos certificados se entregarán de forma separada según corresponda de acuerdo a listado de personal detallado; p) Los recursos financieros que cubrirán la adquisición de fianzas del personal de EL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, serán certificados por la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional de

EL HOSPITAL, efectuado en un solo pago y las facturas a nombre del HOSPITAL.

**CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Hospital, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario **2016-3201-3-02-02-21-1-55601**, por Fondo General, por la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,847.60)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de**

dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. El Hospital Nacional Rosales, ha contratado con el Banco de América Central, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual el contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un numero único de cuenta por contratista independientemente del número de contrato que firme con la institución. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE COBERTURA DE LAS FIANZAS Y LUGAR DE ENTREGA DE LA PÓLIZA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de cobertura del servicio para el Hospital, será a las cero(0) horas del día uno de enero de dos mil dieciséis, hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciséis, con un período de descubrimiento de seis meses sucesivos a la finalización de la cobertura del seguro. El plazo para la entrega de los documentos de las respectivas pólizas será de treinta(30) días calendarios a partir de la fecha de distribución del contrato, en el Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional Rosales, las pólizas y los respectivos certificados se entregaran de forma separada según corresponda de acuerdo a listado de personal anexo al presente contrato. La vigencia del presente contrato será a partir del uno de Enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.- **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA.** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$341.71)** equivalente al doce por ciento(12%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los quince(15) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas seiscientos treinta(630) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **B)**

**GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$284.76)**, equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de **UN(1) AÑO** contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA SEPTIMA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **CUATROCIENTOS TRECE** de fecha tres de junio del año dos mil dieciséis, a la Señora **NANCY VERONICA MONTES RUIZ, Auxiliar de Personal I**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA OCTAVA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83-A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y

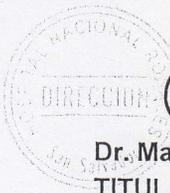
comprobadas. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle a la contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación,

Ampliación, Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA: PROHIBICION DE MODIFICACION:** Este contrato de conformidad al artículo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguiente aspectos: a) alterar el objeto del contrato, y b) favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** Salvo autorización expresa del Titular, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión o cesión efectuada sin la autorización dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Cumplimiento de contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se

somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando ocurran cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo estipulado; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) LA CONTRATISTA entregue servicio de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de

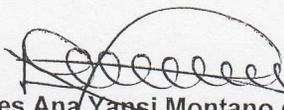
interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiera, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales Comunes para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes contratantes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la Jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: Calle Loma Linda No. 223 Colonia San Benito, San**

Salvador, Teléfono: 2209-7000, dirección electrónica:  
administracion@scotiaseguros.com.sv.- Todas las comunicaciones o  
notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas soiamente  
cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe  
de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los once  
días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.



  
Dr. Mauricio Ventura Centeno  
TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES



  
Lic. Dolores Ana Yansi Montano de Figueroa  
CONTRATISTA

HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO "ROSALES"

No.	CARGO A AFIANZAR	CANTIDAD DE CARGOS	MONTO A AFIANZAR	TOTAL
1	ASESOR (A) DE MEDICAMENTO, DE USD 7,001 A MÁS	1	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
2	COORDINADOR (A) MEDICO DEL PROGRAM BM, DE USD 7,001 A MÁS	1	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
3	JEFE DEPARTAMENTO DE ALIMENTACION, DE USD 7,001 A MÁS	1	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
4	JEFE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, DE USD 7,001 A MÁS	1	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
5	JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, DE USD 7,001 A MÁS	1	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
6	JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA, DE USD 7,001 A MÁS	1	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
7	AUXILIAR DE ALMACEN, DE USD 7,001 A MÁS	19	\$ 10,000.00	\$ 190,000.00
8	AUXILIAR DE FARMACIA, DE USD 7,001 A MÁS	45	\$ 10,000.00	\$ 450,000.00
9	CONTADOR (A), DE USD 7,001 A MÁS	1	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
10	DIRECTOR (A), DE USD 7,001 A MÁS	1	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
11	ENCARGADO (A) CAJA CHICA, DE USD 1,001 A USD 3,000	1	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
12	ENCARGADO (A) DE BODEGA, DE USD 7,001 A MÁS	1	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
13	ENCARGADO (A) DE COMBUSTIBLE, DE USD 5,001 A USD 7,000	1	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00
14	ENCARGADO (A) DE DESPESA, DE USD 7,001 A MÁS	1	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
15	ENCARGADO (A) DE FARMACIA, DE USD 7,001 A MÁS	1	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
16	ENCARGADO (A) DE FONDO CIRCULANTE, DE USD 3,001 A USD 5,000	2	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
17	GUARDALMACEN, DE USD 7,001 A MÁS	3	\$ 10,000.00	\$ 30,000.00
18	JEFE DE FARMACIA, DE USD 7,001 A MÁS	1	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
19	JEFE O ENCARGADO SECCION DISTRIBUCION DE VEHICULOS, DE USD 7,001 A MÁS	1	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
20	JEFE UACI, DE USD 7,001 A MÁS	1	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
21	JEFE UFI, DE USD 7,001 A MÁS	1	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
22	REFRENDARIO (A), DE USD 7,001 A MÁS	3	\$ 10,000.00	\$ 30,000.00
23	JEFE DE EVALUACION Y CONTROL DE ABASTECIMIENTO	1	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
24	RESPONSABLE DE EQUIPO MEDICO QUIRURGICO U ODONTOLOGICO, DE USD 7,001 A MÁS	1	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
25	TESORERO (A), DE USD 7,001 A MÁS	1	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
		92		\$ 900,000.00

CONTRATACION DE SERVICIO DE FIANZAS PARA EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO, DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR (UCSF), EQUIPOS COMUNITARIOS DE SALUD FAMILIAR (ECOS FAMILIARES) EQUIPOS COMUNITARIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS (ECOS ESPECIALIZADOS) Y HOSPITALES NACIONALES".  
 RIESGOS A CUBRIR POR EL OFERTANTE

REQUERIMIENTOS TECNICOS SOLICITADOS	CUMPLE	NO CUMPLE
<p>Cualquier pérdida de dinero y/o valores propiedad del ESTADO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, o sobre los cuales fuera legalmente responsable el afianzado o de los cuales tuviere interés pecuniario, que sufra el MINSAL a consecuencia de robo, hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, actos fraudulentos, deshonestos o negligencia de los funcionarios y empleados públicos en el desempeño de los cargos que por ley desempeña o para los cuales se les han sido asignado funciones; aun cuando tales actos cometiere el empleado o funcionario en connivencia con terceras personas. <b>(Presentar nota de compromiso)</b></p>		
<p>Errores de omisiones cometidos por los funcionarios y empleados públicos mencionados en el numeral 1, por sí, o en connivencia con terceras personas que debido al cargo que desempeñan recauden, administren, custodien, refrenden, avalen, distribuyan, registren, liquiden o reciban anticipos, bienes u otros recursos propiedad de la institución; sin exceder por cada empleado el límite de responsabilidad indicado en el detalle de cargos, proporcionado en el Listado Adjunto (Anexo No.1) <b>(Presentar nota de compromiso)</b></p>		
<p>La pérdida de dinero, valores y/o bienes propiedad del ESTADO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, por los cuales sea responsable y/o por los que tenga algún interés pecuniario el MINSAL, que sufra el afianzado como consecuencia de hurto, estafa, fraude, falta de honradez, falsificación, robo, desfalco, sustracción indebida, malversación o cualquier otro acto, cometidos por terceras personas o por los funcionarios o empleados que desempeñen los cargos.</p>		
<p>Actos del funcionario y empleado publico que sean o no atribuidos a fraude o deshonestidad y en los cuales el empleado actuó de buena fé o con instrucciones del Jefe inmediato o superior.</p>		
<p>Faltantes de inventarios en los diferentes almacenes de suministros médicos y no médicos de la Secretaria de Estado, Direcciones Regionales de Salud y Hospitales Nacionales.</p>		
<p>La póliza se maneja en forma colectiva con agregados por cada establecimiento y emisión de certificados individuales respectivos.</p>		

Sin deducible y sin participación para todos los cargos a afianzar.		
Permitir sustitución e inclusión en los cargos a nuevos funcionarios y empleados, quedando estos automáticamente afianzados desde el momento que tome posesión del cargo, para lo cual bastara con el aviso de la <b>Unidad de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado o de los Hospitales Nacionales según corresponda</b> a la Aseguradora, debiendo ésta extender el certificado correspondiente sin costo adicional en caso de sustituciones, en el caso de la inclusión deberá mantener la tasa estipulada en su oferta. <b>(Presentar nota de compromiso)</b>		
El plazo para aceptar reclamos por parte de la Aseguradora, será hasta un período de 180 días después de realizado o conocido en forma oficial el acto por parte del funcionario competente, siempre y cuando haya ocurrido durante la vigencia de la póliza, con base a comunicación oficial al que realice el Titular del Ramo para el caso del personal de la Secretaría de Estado y Direcciones Regionales o la comunicación oficial que realice el Director respectivo para el caso de los Hospitales Nacionales; el cual deba respaldarse con el informe de auditoría interna u otro funcionario competente y aviso interpuesto ante la Fiscalía General de la República. <b>(Presentar nota de compromiso)</b>		
El período mínimo de descubrimiento que la Compañía Aseguradora, aceptara y será de seis (6) meses sucesivos a la finalización de cobertura de las Pólizas. <b>(Presentar nota de compromiso)</b>		
La Coordinación entre la Aseguradora y el MINSAL será a través de la Unidad de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado o de los Hospitales Nacionales, entregando la Póliza según el detalle de cargos (Anexo No. 1)		
Los ofertantes deberán incluir en su oferta el procedimiento a seguir en caso de siniestro, para hacer efectiva la póliza, el cual deberá ser un trámite sencillo, claro y detallado, siendo este parte integrante de la Oferta y de las Pólizas que se emiten respectivamente. <b>(Presentar nota de compromiso)</b>		
La Aseguradora proporcionará <b>Asistencia Técnica</b> en el llenado de los formularios que sean necesarios para la emisión de Pólizas y Certificados correspondientes <b>(Presentar nota de compromiso)</b>		
Sin <b>PAGARE</b> para todos los cargos a Afianzar y <b>SIN LLENAR SOLICITUD.</b>		

<p>Re-instalación automática de la suma Asegurada SIN COBRO DE PRIMA, entendiéndose como un reintegro total de la SUMA ASEGURADA LIBRE DE COBROS DE COMISIONES POR LA COMPAÑIA ASEGURADORA.</p>		
<p>Los recursos financieros que cubrirán la adquisición de fianzas del personal de la Secretaría de Estado, Direcciones Regionales de Salud y para las Unidades Comunitarias de Salud Familiar (UCSF), Equipos Comunitarios de Salud Familiar (Ecos especializados) de las Direcciones Regionales de Salud del MINSAL; serán certificados por la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional del MINSAL. (Efectuado en un solo pago y las facturas a nombre del MINISTERIO DE SALUD), y para el personal de los Hospitales Nacionales los recursos financieros serán certificados por la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional de cada Hospital. (Efectuado en un solo pago y las facturas a nombre del HOSPITAL CORRESPONDIENTE)</p>		
<p>El plazo y lugar de entrega de las Pólizas y Certificados individuales será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de distribución del (los) respectivo(s) Contrato(s), en el caso de la Secretaría de Estado y Direcciones Regionales, será en la Unidad de Administración de Recursos Humanos del MINSAL, ubicado en calle Arce No 827, San Salvadoreño; en el caso de los Hospitales Nacionales será en el Departamento de Recursos Humanos de cada Establecimientos. Las pólizas y los respectivos certificados se entregarán de forma separada según corresponda de acuerdo a listado de personal detallado.</p>		